

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00091, le informo que se encuentra vencido el termino traslado, del avalúo comercial presentado por la parte actora.

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017-00091
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ARNOLDO AGUIRRE

AUTO INTEROLCUTORIOO No. 0219

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por EL BANCO AGRARIO contra LUIS ARNOLDO AGUIRRE, pendiente para aprobar avalúo comercial, el cual no fue objetado dentro del término para ello establecido para ello y la parte ejecutante dejo vencer el termino en silencio.

APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

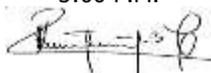
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 008**

HOY 1 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2020-00064 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 31 de marzo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 8173640-89-002-2020-00064-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN ROJAS ESPALZA

AUTO SUSTANCIACION No. 0225

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARA DEL CARMEN ROJAS ESPALZA se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

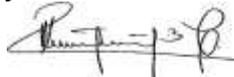
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

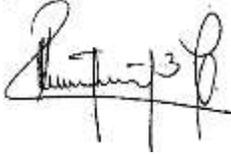
Hoy 1 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2020-00064 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 31 de marzo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 8173640-89-002-2020-00263-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ESMERALDA SANTACURZ GUZMAN

AUTO SUSTANCIACION No. 0226

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ESMERALDA SANTACRTUZ GUZMAN se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

La Juez,

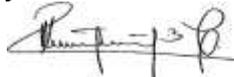
NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

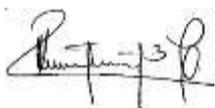
Hoy 1 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la juez proceso de Pertenenencia 2020-00113 seguido por MARCELINO GELVEZ LAGUADO contra GERMAN SISSA MERIDA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que se había fijado fecha para realizar la audiencia inicial el día 30 de marzo del 2021 pero el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión de la audiencia teniendo en cuenta que por razones de orden público no es posible realizar el desplazamiento de las personas que asistirán a la diligencia de inspección judicial al predio a usucapir por lo que solicita se realice la diligencia de manera virtual.

Saravena, 31 de marzo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2020 -00113-00
DEMANDANTE: MARCELINO GELVEZ LAGUADO
DEMANDADO: GERMAN SISA MERIDA Y DEMAS PERSONAS DECONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR

INTERLOCUTORIO No. 0232

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL** instaurado por **MARCELINO GELVEZ LAGUADO** contra **GERMAN SISA MERIDA**, informando que para el día de 30 de marzo a las 9:00 a.m. el Despacho había programado diligencia de inspección judicial al predio rural denominado EL ESPINAL ubicado en la vereda Playas del Bojabá, jurisdicción del municipio de Saravena, pero el apoderado actor que por razones e orden publico solicita se suspenda la audiencia y se re programe con el fin de realizarla de manera virtual por tal razón este Despacho dispone:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que dentro del presente proceso fue fijada fecha y hora para practicar la diligencia de inspección judicial para el día **30/03/2021 A LAS 9:00 A.M.**, diligencia no fue posible realizar, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora indica que por razones de orden publico se suspenda la diligencia y se programe nueva fecha.

En este sentido esta operadora judicial siguiendo los lineamientos propios del Consejo Seccional de la Judicatura y en vista de que se trata de un predio rural y como es de conocimiento público y las continuas circunstancias de alteración del orden público en el departamento de Arauca desde comienzos del año 2022 lo que imposibilita la asistencia a predio al predio a usucapir par la practica de la inspección judicial; esta operadora judicial ordenará practicar la diligencia de inspección judicial de manera virtual, para lo cual comisionará al Topógrafo JULIAN CAMILO ESPINEL

MANRIQUE, para que asista al predio denominado EL ESPINAL, ubicado en la vereda Playas del Bojabá y realice la inspección Judicial virtual por medio de video virtual de 360°, quien rendirá el correspondiente informe por parte del profesional JULIAN CAMILO ESPINEL, con licencia profesional 01- 21034 del Consejo Profesional Nacional de Topografía-CPNT- como tecnólogo en topografía, por lo que se procederá a expedir la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto procederá este Despacho a fijar nueva fecha para cumplir con el trámite establecido para el mismo en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9 en concordancia con el Art. 392, 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA para practicar la audiencia inicial de manera virtual con las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **6/JUNIO /2021 A LAS 8:00 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la realización de la Inspección judicial al predio a usucapir se realizara por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual el día **06/06/2021 A LAS 8:00 A.M.** al predio urbano ubicado en la vereda Playas del Bojabá, predio denominado El Espinal jurisdicción del municipio de Saravena (A).

TERCERO: COMISIONAR al perito Tecnólogo en Topografía JULIAN CAMILI ESPINEL MANRIQUE identificado con C.C. N° 1.096.956.767 y Licencia Profesional N°01-21034 del CPNT para que realice la inspección judicial al predio a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410 -12393 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, ubicado en la vereda Playas del Bojabá, denominado EL ESPINAL jurisdicción del municipio de Saravena (A), por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual siendo asumidos por la parte interesada los costos que demande tal actuación, la misma deberá ser llevada a cabo y certificada por el perito (topógrafo) comisionado, en sede del inmueble el día **06/06/2022 A LAS 8:00 A.M.** y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital al correo electrónico j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Comuníquese el presente proveído al comisionado, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

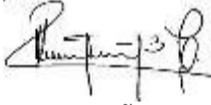
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 00208**

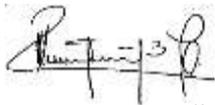
HOY 1 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra EDWIN ALBERTO MORALES MORALES con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate.

Saravena, 31 de marzo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00050-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONTRA: EDWIN ALBERTO MORALES MORALES

AUTO SUSTANCIACION 0220

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra EDWIN ALBERTO MORALES MORALES con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita fijar fecha para la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Por ser procedente la solicitud efectuada y atendiendo lo preceptuado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fija fecha el día **1 DE JUNIO DEL 2022, A LAS 10:00 A.M.** para la diligencia de remate el cual se realizara de manera virtual a través de teames Microsoft, las personas interesadas podrán solicitar al juzgado el enlace para acceder a la diligencia y los interesados podrán presentar la postura oferta a través del correo electrónico del despacho j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co .

El avalúo del inmueble objeto de la subasta es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$152.094.747)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor antes referido previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del valor total del avalúo (art.451 del C.G.P.). El expediente se encuentra debidamente saneado y no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidades(Art. 448 inciso tercero del C.G.P). El apoderado deberá allegar el certificado de libertad y tradición el inmueble actualizado antes de la fecha del remate.

Igualmente se ordena dar cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del Código General del Proceso, por tanto hágase las publicaciones por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ó en la emisora local para la publicación del mismo, así mismo se publicará el cartel del remate en la pagina web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 008**

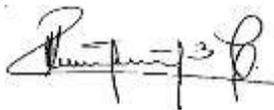
HOY 1 DE ABRIL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el segundo avalúo comercial presentado dentro del proceso 2019-00063, le informo que no allego el certificado catastral.

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 8173640-89-002-2019-00063-00
DEMANDANTE INVERSIONES MAXILLANTAS S.A.
DEMANDADO: JOSE LISARDO VARGAS

AUTO SUSTANCIACION No. 0226

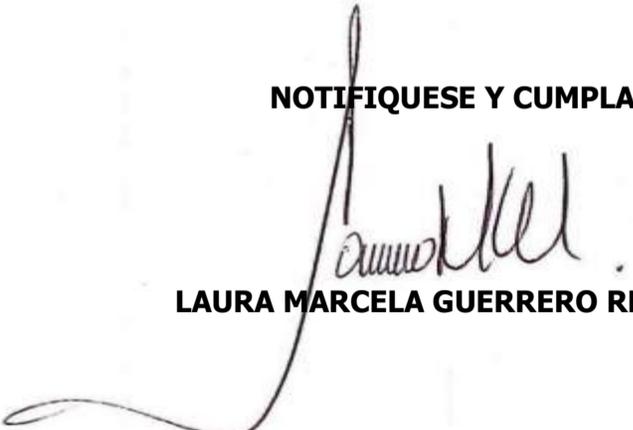
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por INVERSIONES MAXILLANTAS S.A. contra JOSE LISARDO VARGAS con memorial presentando por el apoderado con el que allega el avalúo comercial del inmueble el cual fue presentado por perito evaluador, pero no presentó el certificado catastral, así mismo solicita la diligencia de remate y en consecuencia el Despacho dispone:

Será del caso correr el correspondiente traslado del avalúo presentado, conforme lo dispone el Art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, si no se observa que la parte actora no allegó el certificado catastral con el avalúo presentado como lo establece el numeral 4º. de la norma en cita; razón por la cual la parte actora deberá ceñirse a los lineamientos de la citada norma al momento de presentar el avalúo respectivo, en consecuencia no se correrá el traslado respectivo hasta que la parte interesada adjunte el avalúo catastral del inmueble objeto de avalúo.

Con relación a la solicitud de remate el Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal oportuna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

Hoy 1 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho, de la Juez, el proceso ejecutivo 2022-00031 seguido por FRANOMAR DELGADILLO LEON contra MAYERLY DELGADILLO RAMOS con memorial procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos con el cual remite el registro de la medida de embargo.

Saravena, 31 de marzo de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil dós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	81736-40-89-002-2022 -00031
DEMANDANTE	FRANOMAR DELGADILLO LEÓN
DEMANDADO:	MAYERLY DELGADILLO RAMOS

AUTO SUSTANCIACION No. 0232

Se encuentra al Despacho el proceso seguido por FRANOMAR DELGADILLO LEÓN contra MAYERLY DELGADILLO RAMOS dentro del cual se recibió el registro del embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, en donde se consta que la medida de embargo fue registrada.

Teniendo en cuenta que el embargo dentro del presente proceso se encuentra debidamente registrado se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-87389 de propiedad de la demandada, ubicado en el Barrio LOS ALPES en la calle 19 No. 5-27 jurisdicción del municipio de Saravena. El cual se encuentra debidamente embargado, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía, con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

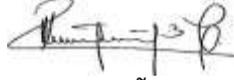
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 008**

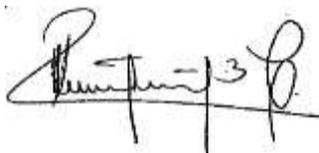
HOY 1 DE ABRIL DEL 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y
SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por YURI YANETH CORONADO VINAZCO contra LUIS DANIEL CORONADO JAIMES le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial.

Saravena, 31 de marzo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 8173640890022020-00233
RADICACION: YURY YANETH CORONAO VINAZCO
DEMANDANTE: LUIS DANIEL CORONADO JAIMES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0234

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de PERTENENCIA referenciado propuesto por YURY YANETH CORONADO VINAZCO ante apoderado judicial contra LUIS DANIEL CORONADO JAIMES, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **6 DE JUNIO DEL 2022 a las 2:00 P.M.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante YURI YANETH CORONADO VINAZCO
- Se decreta el interrogatorio del demandado LUIS DANIEL CORONADO JAIMES

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de JOSE ANTONIO RUIZ MARTINEZ, ALVARO GOMEZ GUERRERO Y LUZ MARIELA GOMEZ GUEREZO.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del predio ubicado en la Calle 21 No. 9-24 barrio las Villas de Saravena, diligencia que se realizara el día **6 de junio del 2022 a las 2:00 P.M,** de manera presencial en el lugar de la diligencia, a la cual debe asistir un topógrafo para que presente informe de identificación del predio.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: No fueron presentadas con la contestación de la demanda

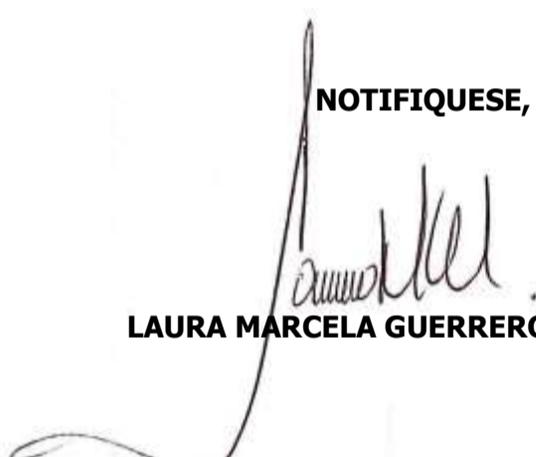
Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante YURY YANETH CORONADO VINAZCO.

Escuchar en confesión del demandado LUIS DANIEL CORONADO JAIMES, conforme lo solicita su apoderado conforme a lo normado en el art. 191 numeral 5º. Del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

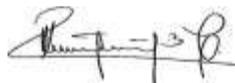
La Juez

NOTIFIQUESE,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

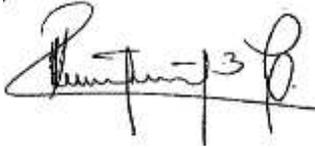
Hoy 1 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario –Reivindicatorio seguido mediante apoderado judicial por BERNARDA SUAREZ SOLANO contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial, y el apoderado de la parte actora solicita señalar fecha para la audiencia.

Saravena, 31 de marzo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 817364089002-2019-00423
RADICACION: BERNARDA SUAREZ SOLANO
DEMANDANTE: ALEXANDER HERRERA SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0226

Entra al Despacho el proceso verbal sumario referenciado propuesto por BERNARDA SUAREZ SOLANO ante apoderado judicial contra ALEXANDER HERRERA SUAREZ, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **2 de junio del 2022 a las 9:00 A.M.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante BERNARDA SUAREZ SOLANO .
- Se decreta el interrogatorio del demandado ALEXANDER HERRERA SUAREZ

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de DAMARIS JIMENEZ RINCÓN Y OSCAR ALBERTO OBREGOGN SUAREZ.

Interrogatorio de parte al demandado: Citar al demandado ALEXANDER HERRERA SUAREZ, con el fin de ser oído en interrogatorio de parte que formulará el apoderado actor.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del predio ubicado en la CARRERA 14 número 16-07 y/o Carrera 14 número 16-41, diligencia que se realizara el día **2 de junio del 2022 a las 9:00 A.M**, a esta diligencia debe la parte actora llevar el topógrafo para que presente informe de identificación del predio.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de ERNESTINA JEREZ GARCIA, REINALDO GRANADOS GONZLAEZ, MARTHA SUAREZ, MAFRA LUCY JOVES BECERRA.

La Juez

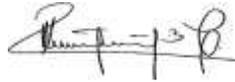
NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

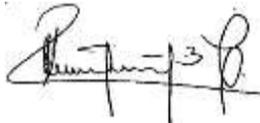
Hoy 1 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso No. 2017-00066 seguido por IDEAR contra BLANCA BARON DURAN, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, donde se encontraba por haber sido solicitado por adelantar un proceso de Reorganización de Persona Natural No comerciante, le informo que fue devuelto para continuar con el proceso porque el inmueble ante de iniciar el proceso había sido vendido a ESTHER BARON, Le informo que la demanda no esta dirigida contra la actual propietaria del inmueble.

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00066-00
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO : BLANCA BARON DURAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0223

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR- contra BLANCA BARON DURAN, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito donde se encontraba por haber sido solicitado por adelantar un proceso de Reorganización de Persona Natural no comerciante, le informo que fue devuelto para continuar con el proceso porque el inmueble ante de iniciar el presente proceso había sido vendido a ESTHER BARON, la que la demanda no está dirigida contra la actual propietaria del inmueble; por tal razón se avocará nuevamente el conocimiento de proceso para continuar su tramite.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga en providencia de 5 de agosto del 2020, y en atención a lo normado en el artículo 468 numeral 2º. que indica:

...“Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia. (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que la señora BLANCA BARON DURAN, no es la actual propietaria del bien dado en garantía hipotecaria, se tendrá como demandada sustituta a la señora ESTHER BARON, como actual propietaria del inmueble, como lo dispone la citada norma, a quien se le notificará el mandamiento de pago, para lo cual se ordenará requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Así mismo teniendo en cuenta que el bien objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado como consta el certificado de matrícula inmobiliaria número 410-58738, se ordenará su secuestro.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: AVOCAR, nuevamente el conocimiento del proceso teniendo en cuenta las consideraciones de la parte motiva.

Segundo: TENER como demandada sustituta a la señora ESTHER BARON, identificada con c.c. 68.246.702, actual propietaria del inmueble dado en garantía real conforme lo dispuesto en el art. 468 numeral 2º. Del C.G.P.

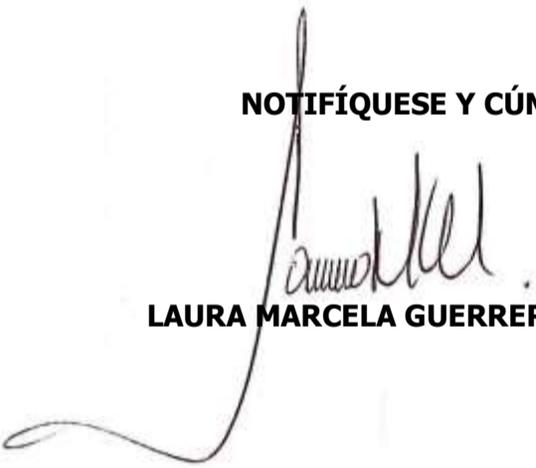
Tercero: ORDENAR, la notificación de la demanda, del mandamiento de pago de fecha 28 de marzo del 2017 y la notificación de la presente providencia a la señora ESTHER BARON, como demandada sustituta.

Cuarto: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Instituto de Desarrollo de Arauca –IDEAR, para que adelante la notificación personal de la demandada.

Quinto: COMISIONAR, para se realice la diligencia de secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 410-58738 ubicado en la calle 26 numero 13-58-60 bario el Centro de Saravena, el cual se encuentra debidamente embargado, para lo cual se dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía de Saravena con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017. En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestro. Líbrese Despacho comisorio.

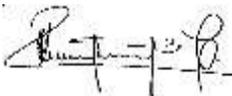
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

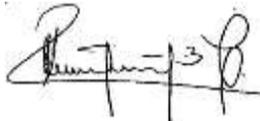
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

Hoy 1 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. y se desfija el a las 5:00 p.m.


**Rossy Campiño Bedoya
Secretaria**

Al despacho de la Juez el proceso No. 2017-00332 seguido por EMILSE CARRERO VERA contra JOSE BAUTISCA CARERO ERA Y OTROS procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito donde se encontraba surtiendo la alzada; le informo que el Superior Jerárquico decreto la nulidad la sentencia de primera instancia, para que se vincule al contradictorio a los herederos indeterminados de JUSTINA VERA DE CARRERO, le informo que el proceso fue recibido el 9 de marzo del 2022-

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -0033200
ACCIONANTE: EMILCE CARREERO VERA
ACCIONADO: JOSE BASUTISTA CARRERO VERA, OMERIO CARRERO VERA, ALIRIO CARRERO VERA, OMAIRA CARRERO VERA, MARIA ELSIDA CARRERO VERA, MARLENI CARRERO VERA Y LUCAS ARRERO VERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por EMILSE CARRERO VERA contra JOSE BAUTISCA CARERO ERA Y OTRO procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito donde se encontraba surtiendo la alzada; dentro del cual el superior jerárquico por auto de 13 de diciembre del 2021, decretó la nulidad la sentencia proferida el 15 de marzo del 2021 de primera instancia para que se vincule al contradictorio a los herederos indeterminados de JUSTINA VERA DE CARRERO.

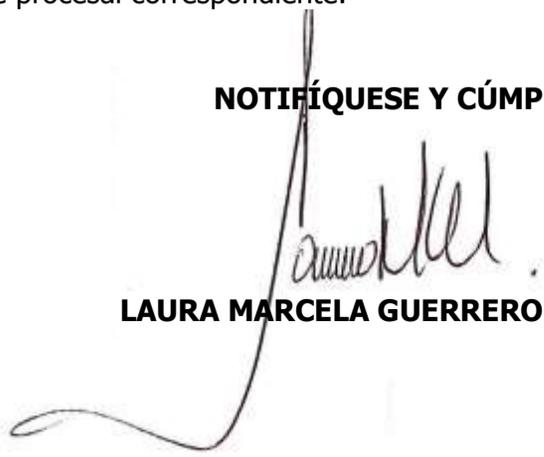
En consecuencia a se resuelve OBEDECER, lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena mediante proveído de 13 de diciembre del 2021. En consecuencia se ordena VINCULAR al contradictorio a los Herederos indeterminados de Justina Vera de Carrero.

Ordenar la inclusión de la publicación en lista al Registro Nacional de Personas emplazadas, a los herederos Indeterminados de Justina Vera de Carrero; Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (art. 108 del C.G.P.).

Hecho lo anterior vuelva el proceso el Despacho para la designación de curador-ad-litem. con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

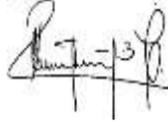
La Juez.



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 08**

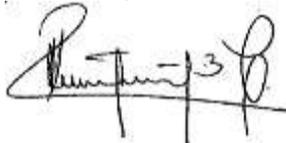
HOY 1 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8 A.M. Y SE
DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso 2021-00069 seguido por SUPERAGRO S.A. Contra JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO, le Informo que se recibió el registro del embargo proedente de instrumentos públicos en el que informa que registro los embargos de los predios registrados con los números de matrícula 410-16910 y 410-76441, pero que no Registrado el embargo del predio registrado con el numero 410-38328 porque tiene registrado un embargo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Saravena, 31 de marzo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00069-00
DEMANDANTE: SUPERAGRO S.A.
CONTRA: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO

AUTO SUSTANCIACION 222

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el SUPERAGRO S.A. contra JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO, con memorial procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en el que informa el registro del embargo de los predios 410-16910 y 410-76441, pero que no Registrado el embargo del predio registrado con el numero 410-38328 porque tiene registrado un embargo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal a nombre de IDEAR, en consecuencia el Despacho dispone:

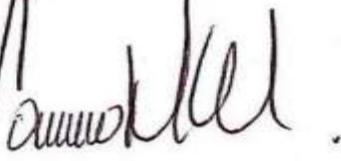
Teniendo en cuenta que los bienes inmuebles registrados con los folios de matrícula inmobiliaria 410-16910 y 410-76441, se encuentran debidamente embargados y como quiera que fue ordenado el secuestro de los mismos mediante auto de 29 de abril del 2021, se ordena la comisión para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.410-16910, denominado LOS LAURELES, ubicado en la vereda San Joaquín y 410-76441 denominado LA PALMA ubicado en la vereda Campo Oscuro de propiedad del demandado, jurisdicción del municipio de Saravena; los cuales se encuentra debidamente embargados, este Despacho judicial dispone comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble al señor Alcalde del Municipio de Saravena y/o Inspector de Policía de Saravena con facultades para designar esta función y secuestre al cual deberá fijarle los honorarios provisionales, se remitirá Despacho Comisorio. Lo anterior de conformidad con lo establecido inciso 3 del Art. 38 del C.G.P. y atendiendo a circular proferida por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJC17 – 10 del 01 de Marzo de 2017.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

Así mismo remítase copia de este auto que ordena la comisión y del registro del embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

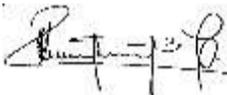
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

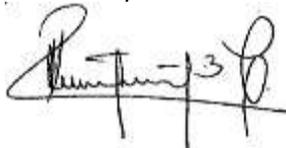
Hoy 1 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. y se desfija el a las 5:00 p.m.



**Rossy Campiño Bedoya
Secretaria**

Al Despacho el proceso 2021-00069 seguido por SUPERAGRO S.A. Contra JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO con memorial poder suscrito por la Representante legal de SUPERAGRO S.A. presentando como nuevo apoderado al doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ.

Saravena, 31 de marzo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00069-00
DEMANDANTE: SUPERAGRO S.A.
CONTRA: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO

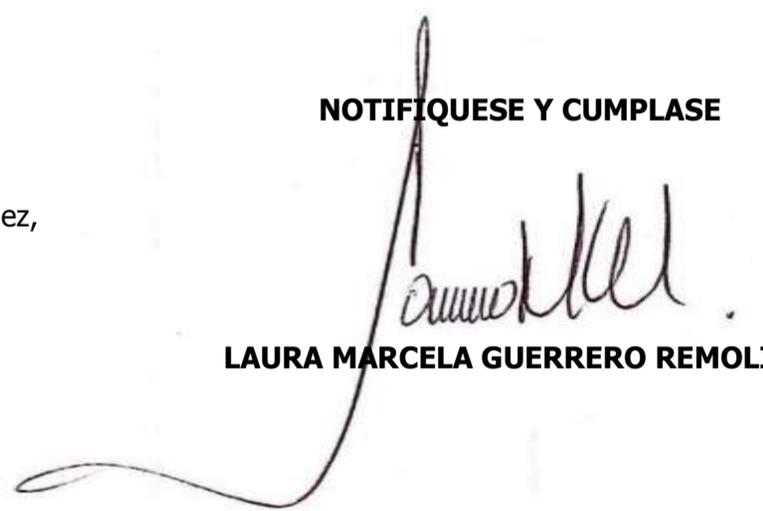
AUTO SUSTANCIACION 221

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo seguido por el SUPERAGRO S.A. contra JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO con memorial poder suscrito por la Representante Legal de la empresa Demandante, presentando como nuevo apoderado al doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ en consecuencia el Despacho dispone:

Reconocer Personería para actuar como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso al doctor JOAQUIN EDUARDO MATILLA PEREZ en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

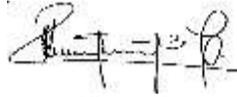
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

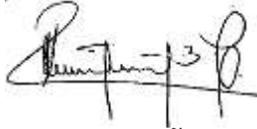
Hoy 1 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. y se desfija el a las 5:00 p.m.



**Rosy Campiño Bedoya
Secretaria**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Deslinde y amojonamiento No. 2022-00001 seguido mediante apoderado judicial por LUIS NIÑO HERRERA contra MARIELA MENDOZA SUAREZ, le informo que la misma fue inadmitida mediante providencia de 3 e febrero del año en curso, pero no fue subsanada.

Saravena, 31 de marzo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00001
DEMANDANTE: LUIS NIÑO HERRERA
DEMANDADO: MARIELA MENDOZA SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217

Al Despacho la demanda de deslinde y amojonamiento presentada mediante apoderado judicial de LUIS NIÑO HERRERA contra MARIELA MENDOZA SUAREZ la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de febrero del 2022, auto publicado en estado No. 03 de fecha 4 de febrero del 2022.

Es preciso indicar que el estado No. 003 de fecha 4 de febrero del 2022, fue publicado en la página web de la Rama judicial, el 4 de febrero del año en curso, pero no fue subsana la demanda en los términos establecidos en el auto de inadmisión,

En el auto admisorio se indicó que la parte actora aclare la demanda presentada teniendo en cuenta los hechos; lo que se pretende no está expresado con precisión y calidad (inciso 4 art. 82 C.G.P.), en el sentido que no se encuentran debidamente identificados los predios objeto del litigio en las pretensiones. En los hechos el apoderado actor se limita hacer un resumen del proceso reivindicatorio adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito, el cual no incide incidencia en la presente demanda, porque le fueron negadas las pretensiones a la demandante; Por otra parte el art. 401 del C.G.P. en su primer inciso: “ La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.(subrayado fuera de texto) Lo establecido en la citada norma no se encuentra tácitamente en el cuerpo de la demanda; ante lo cual el apoderado de la parte actora guardó silencio y no subsana la demanda.

Así las cosas teniendo en cuenta lo ordenado en artículo 90 numerales 1º. 2º. y sin que la demanda se haya subsanado debidamente se ordenará su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

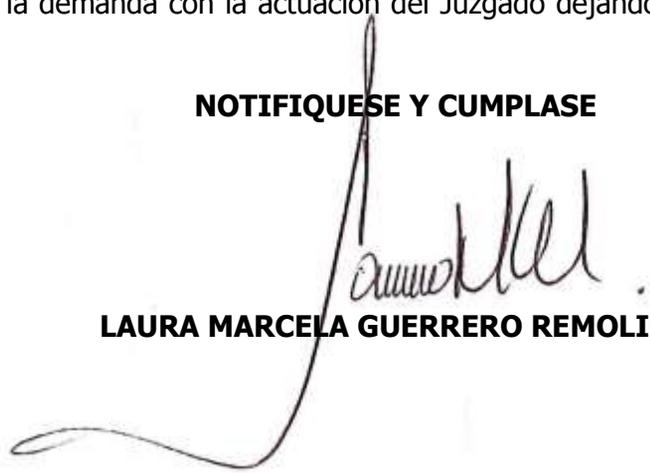
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00001 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado en debida forma.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

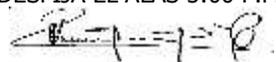
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 008**

HOY 1 DE ABRIL DEL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.


**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2020-00292 demandante el JOSE ASUNCION FERNANDEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ le informo que el demandado fue notificado debidamente y dejo vencer el término en silencio sin proponer excepciones.

Saravena, 31 de marzo del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-00292-00
DEMANDANTE JOSE ANUNCIACION FERNANDEZ RAMON
DEMANDADO: YON FREDY CARRILLO MELENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

ASUNTO

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el JOSE ASUNCION FERNANDEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de JOSE ASUNCION FERNANDEZ RAMON contra YON FREDY CARRILLO MELENDEZ por las siguientes sumas de dinero: **1.1** Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital representado en la letra No. 1º. Suscrita el 27 de febrero del 2020. **1.2.** Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS (72.016)** por concepto de intereses corrientes desde el 27 de febrero del 2020 hasta el 19 de julio del 2020, tasados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **1.3.** Por la suma de **CIENCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS(\$59.260)** por concepto de intereses moratorios desde el 20 de julio del 2020 hasta el 6 de octubre del 2020, fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. **2.1.** Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$58.344.000)** por concepto de capital representado en la letra de No. 002 suscrita el 27 de febrero de 2020. **2.2.** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MIL PESOS (\$4.201.738) M/CTE,** por concepto de intereses corrientes de la letra de cambio No. 2 desde el 27 de febrero del 2020 hasta el 19 de julio del 2020. **2.3.** Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.457.463) M/CTE.,** por concepto de intereses moratorios de la letra No. 2 desde el 20 de julio del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 5 de noviembre de 2020, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado conforme a los lineamientos del decreto 806 del 2020 le cual dejó vencer el termino de traslado en silencio.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho, las letras de cambio suscritas por el demandado allegadas al proceso; a favor del demandante se encuentran dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 el mandamiento de pago al ejecutado, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor YON FREDY CARRILLO MELENDEZ en favor de JOSE ASUNCION FERNANDEZ RAMON como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 1 de julio del 2020.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya LA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$6.814.000)

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

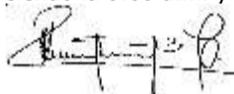
La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil no. 008**

Hoy 1 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m.



Rossy campião bedoya
Secretaria.

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00700 demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LICEFORO MATEUS MARIN le informo que el demandado fue notificado por medio de correo electrónico y no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Saravena, 31 de marzo del 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -00282-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: LICEFORO MATEUS MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO No.229

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA RELA adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO contra LICEFORO MATEUS MARIN para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **BANCO AGRARIO** contra **LICEFORO MATEUS MARIN** por las siguientes sumas de dinero: **Por concepto del pagare No. 086506100001702, suscrito por el demandado el 29 de diciembre de 2016.** 1.-) Por la suma de: **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$60.748.521,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725086500029234, contenida en el pagare No. 086506100001702, suscrito por el demandado el 29 de diciembre de 2016. 2.-) Por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$3.963.721,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020. 3.-) Por la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$(1.634.882)**, por concepto de los intereses moratorios, desde el 12 de noviembre de 2021 2020 hasta el 17 de junio de 2021, fecha de la expedición de la tabla de amortización.

4.-) Por la suma de: **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (522.842,27)** por concepto de los intereses moratorios desde el 18 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2021, fecha de la presentación de la demanda. 5.-) Por los intereses moratorios de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **30 de junio 2021** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **Por concepto del pagare No. 4481860003969018, suscrito por el demandado el 29 de diciembre de 2016.** 1.-) Por la suma de: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.690.262,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003969018, contenida en el pagare No. 4481860003969018, suscrito por el demandado el 29 de diciembre de 2016. 2.-) Por la suma de: **CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$412.446,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020. 3.-) Por la suma de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$684.718,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta el 17 de junio de 2021, fecha de la expedición de la tabla de amortización. 4.-) Por la suma de: **CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$40.367,52)** por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 18 de junio agosto de 2021 hasta el 29 de junio de 2021, fecha de la presentación de la demanda. 5.-) Por los intereses moratorios de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de junio 2021 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **Por concepto del pagaré No. 4481870000549143, suscrito por el demandado el 25 de octubre de 2016.** 1.-) Por la suma de: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$6.307.024,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481870000549143, contenida en el pagare No. 4481870000549143, suscrito por el demandado el 25 de octubre de 2016. 2.-) Por la suma de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$399.275,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados desde el 30 de enero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020. 3.-) Por la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.801.884)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 17 de junio de 2021, fecha de la expedición de la tabla de amortización. 4.-) Por la suma de: **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (54.282,45)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 18 de junio agosto de 2021 hasta el 29 de junio de 2021, fecha de la presentación de la demanda. 5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **tercera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **30 de junio 2021** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante proveído de 4 de noviembre de 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio de correo electrónico, no contestó la demanda y no proponer excepciones.

4. MARCO NORMATIVO

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha

en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO

A juicio de este Despacho los pagares números 0865061000001702 de 29 de diciembre de 2016; pagare número 4481860003969018 de 29 de diciembre de 2016; pagare número 4481870000549143 de 25 de octubre de 2016 suscritos por el demandado a favor de la demandante BANCO AGRARIO se encuentran dentro de la clasificación de los TÍTULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **LICEFORO MATEUS MARIN** en favor de **BANCO AGRARIO** como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEITISIETE MIL PESOS (\$8.127.000), por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

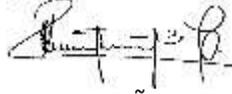
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 008**

HOY 1 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho el proceso de sucesión 2021-00074 referenciado presentada por ROSA ELENA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA, MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJEN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA, LALIA JEJEN HERRERAWILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA, WILLIAN JEJEN HERRERA, (hijos) VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO(nieto) causada por RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN SUESCUN dentro del cual el apoderado de la parte actora allega la partición, pasa al Despacho de la Juez para lo pertinente.

Saravena, 31 de marzo de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós(2022).

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00074-00
DEMANDANTE: ROSA ELENA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA, MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJEN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA, LALIA JEJEN HERRERAWILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA, WILLIAN JEJEN HERRERA,(hijos) VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO(nieto),
CAUSANTES: RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN SUESCUN

AUTO INTERLOCUTORIO No.231

Al Despacho el proceso de sucesión referenciado causado por RAMONA HERRERA quien en vida se identificaba con c.c.23.515.285 expedida Chiscas, Boyacá, y PLUTARCO JEJEN SUESCUN, quien en vida se identificaba c.c.1.910.782 expedida en Cúcuta, demanda que fue instaurada por ROSA ELENA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA, MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJEN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA, LALIA JEJEN HERRERAWILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA, WILLIAN

JEJEN HERRERA, (hijos) VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO(nieto)en calidad de hijos de los causantes y nieto respectivamente.

1. ANTECEDENTES:

El proceso fue abierto y radicado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca, mediante auto de 18 de marzo del 2021, reconociendo ROSA ELENA JEJEN HERRERA, MARCELINO JEJEN HERRERA, MIREYA JEJEN HERRERA, TERESA JEJEN HERRERA, DORIS JEJEN HERRERA, PLUTARCO JEJEN HERRERA, LALIA JEJEN HERRERAWILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA, WILLIAN JEJEN HERRERA, en calidad de hijos y el señor VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO, en calidad de nieto.

Luego de surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión se señaló fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se efectuó el 9 de marzo del 2022.

Igualmente se presentaron los inventarios y avalúos de la masa herencial partible de los cuales se corrió traslado a las partes sin que se presentara objeción alguna y avaluando el único bien enlistado de los inventarios, decretándose además la partición respectiva la cual fue presentada debidamente por el partidor designado.

El 16 de octubre de 2021, la apoderado de la parte actora en el sucesorio presentó el trabajo de partición solicitando la aprobación de plano.

2. CONSIDERACIONES:

3.

La partidor de la masa de bienes sucesorales se le asigna una función de trascendental importancia, como es hacer la liquidación no solo numérica sino práctica de los bienes y deudas que dejó el causante.

Pero dicha partición no puede quedar a su total discrecionalidad, sino que debe atenerse a las pautas ordenadas en el ordenamiento positivo vigente las cuales se encuentran básicamente estipuladas en los artículos 1374 y ss del C. Civil y 509 del C.G.P. y especialmente en el art. 1394 del C. Civil.

Si el partidor no realiza su trabajo de conformidad con las anteriores disposiciones y los interesados consideran que sus derechos han sido lesionados, podrán hacer las reclamaciones contra ella, haciendo uso del trámite incidental de objeciones a dicha partición.

Teniendo en cuenta que al presente sucesorio se le ha dado el trámite exigido por las normas procedimentales que rigen al proceso de sucesión, que el trabajo de partición fue elaborado de común acuerdo por los interesados y ceñida a derecho como se encuentra la adjudicación de bienes relectos, habrá de darse aplicación al numeral 1 del art. 509 del C.G.P: ordenando igualmente la inscripción y la protocolización del expediente en la notaria que elijan los interesados (art. 509 numeral 7 C.G.P.).

4. DECISION:

Por lo anteriormente expuesto del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA, ARAUCA, administrando justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR en todas sus partes EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN del bien de la masa herencial partible de los causantes **RAMONA HERRERA**, quien en vida se identificaba con el número de c.c.23.615.285 expedida en Chiscas, Boyacá, fallecida en Saravena, el 12 de julio del 2014 y **PLUTARCO JEJEN SUESCUN**, quien en vida se identificaba con c.c. 1.910.782; fallecido en Saravena, 10 de junio de 2015, según registros de defunción que obran en el proceso en el cuaderno único; adjudicándole el bien descrito en el trabajo de partición a **ROSA ELENA JEJEN HERRERA**, identificada con c.c.68.249.246 de Saravena; **MARCELINO JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 96.185.3132 de Saravena; **MIREYA JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 60.297.785. de Cúcuta; **TERESA JEJEN HERRERA** ,identificada con c.c. 68.247.520 de Saravena; **DORIS JEJEN HERRERA**, identificada con c.c.68.247.519 expedida en Saravena; **PLUTARCO JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 96.166.740 expedida en Arauquita, **LALIA JEJEN HERRERA**, identificada con c.c.39.564.014 expedida en Girardot; **WILLIAN ALBERTO JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 13.485.316 de Cúcuta; **WILLIAN JEJEN HERRERA**, identificado con c.c. 96.125.018 en calidad de hijos de los causantes y **VÍCTOR MANUEL GEGEN ROMERO**, identificado con c.c. 1.116.868.207 de Tame(nieto)

Segundo: INCRIBIR esta sentencia y Trabajo de Partición y Adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en el respectivo folio inmobiliario **No.410-34772. TRADICCIÓN:** El inmueble fue adquirido por compraventa, vendido por a ROSMIRA ROCHA LAGOS a RAMONA HERRERA Y PLUTARCO JEJEN HERRERA, escritura número 295

de 17 de marzo del 2008, para tal efecto, por Secretaría expedir a costa de la parte interesada copias auténticas de la adjudicación y este fallo con constancia de ejecutoria.

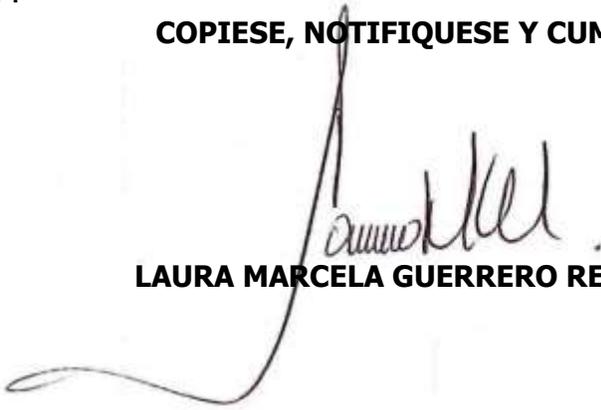
Tercero: PROTOCOLIZAR el expediente de la referencia en la Notaría que deseen los interesados.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del presente expediente, una vez se cumpla lo ordenado en la presente providencia

Quinto: La presente providencia no es apelable conforme lo dispone el art. 509 numeral 2º. del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00622 seguido BBVA COLOMBIA contra CANDIDO MONTAÑEZ GARIA, le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002- 2021- 00622
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0230

El demandante BBVA COLOMBIA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA por haber pagado el total de la obligación contenida en el pagaré número 00130842419600032385 suscrito el 2 de diciembre de 2019.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte

actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 00130842419600032385, se ordena levantamiento del embargo de las medidas decretadas en auto de 4 de noviembre del 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION radicado numero 2021-00622 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

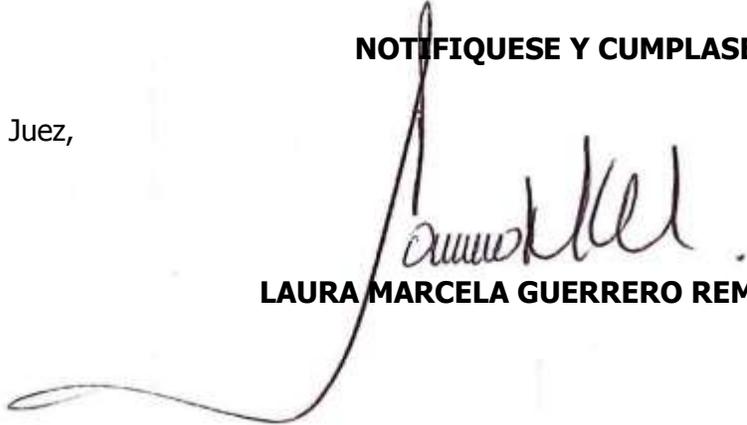
Segundo: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente acción el pagaré número 00130842419600032385 suscrito el 2 de diciembre de 2019.

Tercero: LEVANTAR, del embargo decretado en el auto de 4 de noviembre de 2021.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

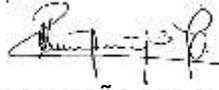


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 08**

HOY 1 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2019 00225 seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.-A. contra JORGE ENRIQUE QUINTERO NAVAS le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2019- 00225
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE QUINTERO NAVAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228

El demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra JORGE ENRIQUE QUINTERO NAVAS por haber pagado las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré número 05706506100073487

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte

actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 0570650610007348, se ordena levantamiento del embargo del bien dado en garantía registrado con el certificado número 410-15703 y el desglose de la escritura número 1365 de 15 de octubre de 2013 de la notaria de Saravena.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro de proceso 2019-00225 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los pagarés números 0570650610007348.

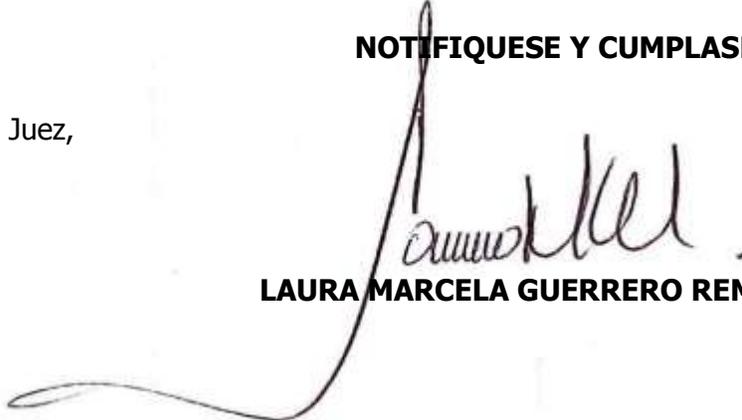
Tercero: LEVANTAR, del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-15703 y el desglose de la escritura número 1365 del 15 de octubre de 201 de la Notaría de Saravena.

Se ordena oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, indicándole que el oficio que inscribió el embargo fue el número 3477 de 29 de mayo del 2019.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

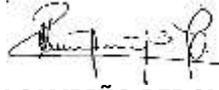
La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 008**

HOY 1 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00724 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra ABC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, ILSE LISETH LOZANO JIMENEZ Y ALCIRA JIMENEZ FLOREZ, le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 – 00724
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ABC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, ILSE LISETH LOZANO JIMENEZ Y ALCIRA JIMENEZ FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra ABC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, ILSE LISETH LOZANO JIMENEZ Y ALCIRA JIMENEZ FLOREZ por haber pagado la obligación contenida en el pagaré número 1071584.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado*

el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 1071584.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro de proceso 2021-00724 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción los pagarés números 1071584.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

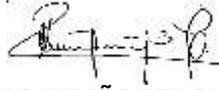
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 006**

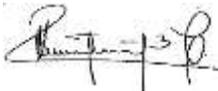
HOY 04 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2021-00754 seguido BBVA COLOMBIA contra CANDIDO MONTAÑEZ GARIA, le informó que la apoderada de la parte actora, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 31 de marzo de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2021- 00754
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0231

El demandante BBVA COLOMBIA por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra CANDIDO MONTAÑEZ GARCIA por haber pagado el total de la obligación contenida en el pagaré número 84296000288151 suscrito el 11 de diciembre de 2018.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte

actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré número 84296000288151 suscrito el 11 de diciembre de 2018, se ordena levantamiento del embargo de las medidas decretadas en auto de 4 de noviembre del 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION radicado número 2021-00754 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

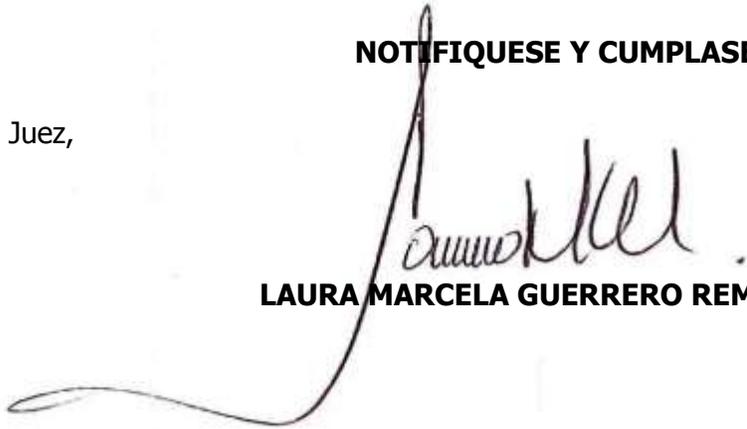
Segundo: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente acción el pagaré número número 84296000288151 suscrito el 11 de diciembre de 2018.

Tercero: LEVANTAR, del embargo decretado en el auto de 3 de febrero de 2022.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

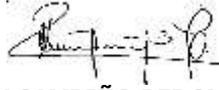
La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 08**

HOY 1 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**